

ó por la Alcaldía, fundados en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello dicho contratista derecho á deducir reclamaciones de ninguna clase.

15.^a El degüello de reses de corda solamente podrá tener efecto desde primero de Noviembre á treinta y uno de Enero, segun lo prevenido en las disposiciones de que anteriormente se ha hecho mérito.

16.^a Toda la basura que se recoja en la Casamataadero procedente de las reses de corda, pertenecerá al contratista, pero no podrá tenerla depositada en dicho establecimiento, ni tampoco dentro de la Ciudad, segun lo dispuesto en el Bando de buen Gobierno vigente.

17.^a En el caso de que el actual contratista del Matadero le conviniera tomar parte en esta subasta, será preferida su proposición á cualquiera otra en igualdad de circunstancias, conformes á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Abril último.

18.^a El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el R. D. de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, que tambien son obligatorias para aquel, quedando sujeto con las fianzas prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.